



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiuno de julio de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Laboral
Demandante	Angela María Osorio Castrillón
Demandado	Protección S.A, Porvenir S.A y otra.
Radicado	No. 05 001 31 05 008 2022-00138-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera:
Temas y Subtemas	Mandamiento de pago por costas e intereses.
Decisión	Niega Mandamiento de Pago.

Mediante demanda radicada en el Despacho, ANGELA MARÍA OSORIO CASTRILLÓN, a través de apoderada judicial, solicitó se libre mandamiento de pago, contra las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A y “PROTECCIÓN S.A”, por concepto de las costas procesales a que fueron condenadas, los intereses moratorios, asimismo por las costas y agencias en derecho de la ejecución.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia proferida por este Despacho el día 2 de octubre de 2018, luego de haber sido declarada la ineficacia del traslado que la actora hizo del régimen pensional de prima media al de ahorro individual con solidaridad, a través de PORVENIR S.A, luego a PROTECCIÓN S.A, se condenó a esta última entidad a trasladar a COLPENSIONES todos los valores que hubiese recibido con motivo de la afiliación de la actora, entre otros.

Esa providencia, despues de haber sido apelada por la accionada PROTECCIÓN S.A, fue ADICIONADA y CONFIRMADA por la Sala Tercera de Decisión laboral del Tribunal Superior de Medellín, el día 6 de agosto de 2020, además las condenó en costas a PROTECCIÓN S.A en la suma de \$877.803.

Así mismo, en primera instancia se condenó a las codemandadas PORVENIR S.A y PROTECCIÓN S.A al pago de las costas procesales, la cual de acuerdo a lo observado en el documento de folio 286 vto ascendió a la suma de \$1.562.484 y esa liquidación fue aprobada mediante auto del 12 de noviembre de 2020 en la suma total de \$2.440.287, de los cuales \$1.659.045 están a cargo de PROTECCIÓN S.A y \$781.242 a cargo de PORVENIR S.A.

La parte ejecutante, solicitó fuese librado el mandamiento de pago solo por las costas antes referidas, y los intereses moratorios correspondientes.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso que “pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativo o de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Así las cosas, realizado un estudio minucioso de los anexos obrantes en el expediente como base del recaudo, así mismo el Sistema de Consulta de Depósitos judiciales, se observa claramente, según los documentos que anteceden, que las obligaciones pretendidas no son exigibles, toda vez que desde los días 9 de diciembre de 2020 y 25 de junio de 2021, fueron consignados por la accionada esos dineros.

Por lo anterior, habrá de negarse el mandamiento de pago pretendido, ordenar la entrega de los dineros a la ejecutante, la devolución de los anexos sin necesidad de desglose y el archivo del expediente en forma definitiva.

En mérito de expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por ANGELA MARÍA OSORIO CASTRILLÓN, identificada con la C.C 43.039.257, contra las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A y PROTECCIÓN S.A”, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena la entrega a la parte ejecutante de la suma de dinero equivalente a \$2.440.287

TERCERO: Devolver los anexos a la parte demandante sin necesidad desglose y archívese en expediente en forma definitiva.

NOTIFÍQUESE,


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 95 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 25 DE JULIO DE 2022, a las 8 a.m.  OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO El Secretario
--